



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 368 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 21 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 5788-2022, incoado por el Sr. Luis Alberto Alagón Hualpa, solicita Visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, del predio denominado Chacarilla, ubicado en el Sector Mollebamba, del distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal Nº 120-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV-EQM(BR01); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

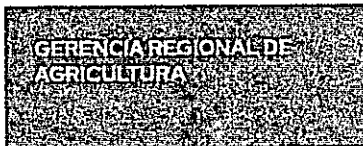
Que, mediante Expediente Administrativo Nº 5788-2022, el Sr. Luis Alberto Alagón Hualpa, solicita Visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, del predio denominado Chacarilla, ubicado en el Sector Mollebamba, del distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 31145;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 120-2023 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV-EQM(BR01), se deja constancia de que el expediente está siendo adecuado al **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACIÓN DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)**, el cual se encuentra estipulado en el Art. 112 del Reglamento de la Ley Nº 31145, Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI;

Que, de la evaluación técnico catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación del archivo digital que adjunta el administrado con la información cartográfica del Sistema de Información de Catastro Rural - SICAR MIDAGRI, determinándose que el polígono reconstruido del predio materia de trámite recae en **Zona Catastrada**, específicamente sobre la UC 78207 a nombre de Irene Machado Escobedo; así como realizado el contraste con las informaciones interoperables (Geoservicios WMS Institucionales), se visualiza que, por el polígono del predio atraviesa la Red Vial CU 72, sin embargo, aparentemente esta superposición es solo gráfica. Así mismo, se aprecia que se encuentra dentro de la categoría PU de la delimitación del Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 0001-2018-CM-MPC;

Que, se debe señalar y/o aclarar que tanto la normativa anterior y la actual (vigente) indica que la visación de planos y memorias descriptivas para Proceso Judicial no se otorgan cuando se encuentran sobre áreas de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal, lo que se encuentra establecido en el artículo 107 del reglamento de la Ley 31145, que a la letra dice: "La expedición y aprobación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición **se ubica en zona urbana o de expansión urbana** y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal";

Que, de la revisión de los documentos, así como del contraste realizado con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable se puede advertir que, **el predio materia de solicitud se encuentra dentro de la delimitación del Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC**, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, **los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: "2) Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal."**, respecto del ámbito de exclusión; por lo que, al encontrarse el polígono del predio dentro de la delimitación del Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC, se encuentra dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo peticionado por el señor Luis Alberto Alagón Huallpa, sobre el Servicio Prestado en Exclusividad de Visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, del predio denominado Chacarilla, ubicado en el Sector Mollebamba, del distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Servicio Prestado en Exclusividad de Visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, del predio denominado Chacarilla, ubicado en el Sector Mollebamba, del distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, peticionado por Luis Alberto Alagón Huallpa, contenido en el Expediente Administrativo N° 5788-333, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mgt. Ing. Henry Sangria Villalva
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MQCH/kdv.